

ACTUACION NOTARIAL



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

01002 00901290-0

TER
14 a

1

o Mo, 9

mo

12

13

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días
3 del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mí CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDE,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor JOAQUIN ANDRES PEREZ, DNI.
5 29.958.702, domiciliado en calle Presidente Roca n° 250, de esta Ciudad, argentino, mayor de edad,
6 persona identificada de conformidad al artículo 1002, Inc C. del Código Civil, doy fe. Y dice: Que
7 confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y ESPECIAL
8 PARA QUERELLAR a favor de los Doctores OSCAR RAUL ROSALES, matrícula profesional de
9 Colegio de Abogados del Sur: 232, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2705, y
10 VIVIAN ELIZABETH LUST DE ROSALES, Matrícula profesional de Colegio de Abogados del Sur:
11 233, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2832, abogados del Foro de esta provincia
12 , para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta lo representen en todos sus asuntos
13 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier
14 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
15 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales
16 Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo,
17 Compañías aseguradoras, organismos públicos, privados, nacionales, provinciales, municipales y/o
18 comunales y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, asistir a audiencias,
20 deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
21 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e
22 informaciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos,
25 impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer

APERSONAMIENTO - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - CITACIÓN EN GARANTÍA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en Nasif Estéfano 170 oficina "C", planta baja, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem en el Casillero de Notificaciones n° 391 de este Centro Judicial, respetuosamente se presenta y Dice:

Apersonamiento:

Que conforme al poder general para juicios que acompaña es apoderado en sus términos del Sr. **Joaquín Andrés PEREZ**, argentino, mayor de edad, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.958.702, con domicilio en calle Roca n° 120 de la ciudad de Concepción. Declara bajo juramento que la copia adjunta es fiel a su original y se encuentra vigente al mandato. (Art. 62 procesal).-

Objeto:

Su instituyente reviste calidad de codemandado en las presentes actuaciones, circunstancia por la que ha impartido instrucciones para ejercer los planteos que hacen a su derecho.-

Al momento de acontecer el siniestro que da origen al presente reclamo el rodado marca: **VW Vento, Dominio: JVX-405** se

encontraba asegurado por ante la compañía aseguradora **"PARANA SEGUROS"** con domicilio en calle **Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la póliza n° 3570118.-**

La compañía en cuestión deberá ser **citada en garantía y como tercero responsable** conforme las previsiones normativas contenidas en la Ley Provincial n° 6.176, Arts. 90 y 91 y Art. 118 de la Ley Nacional n° 17.418.-

Consecuentemente debe procederse a la **inmediata suspensión de los términos procesales hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se otorgare para hacerlo (teniendo en cuenta que deberá ampliarse el plazo en razón de la distancia).-**

Petitorio:

Por todo lo expuesto respetuosamente Dice:

1°- Se lo tenga por apersonado, parte, con domicilio denunciado y constituido el legal, debiendo otorgarse la intervención que por ley corresponde.-

2°- Por peticionada legal y tempestivamente la citación en garantía de la aseguradora **PARANA SEGUROS.-**

3°- Se suspendan los términos procesales a partir de la fecha de la presente promoción hasta la comparecencia del tercero o del vencimiento del plazo otorgado para ello.-

4°- Formula expresa reserva de contestar la demanda.-

Proveer conforme será:

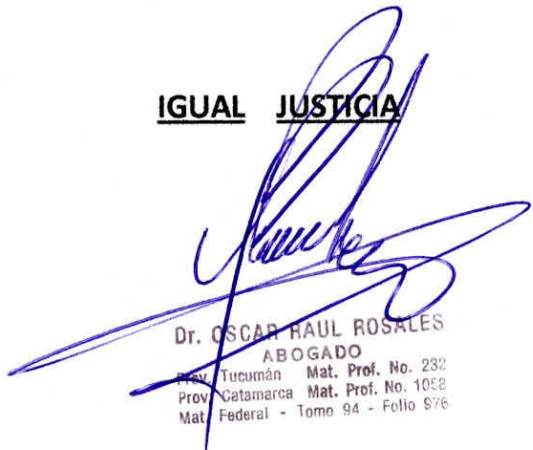
JUSTICIA

Dr. OSCAR GAYO LOCALES

232
CATAMARCA-MAT. PROF. N° 1058
FEDERAL - TOMO 94 - FOLIO 979

OTRO SI DIGO: En razón de la medida de fuerza bancaria del día de la fecha (paro nacional bancario), esta parte sólo cumple en acompañar el bono ley 6023, protestando adjuntar los restantes aportes de ley cuando se levante la medida de fuerza aludida.-

IGUAL JUSTICIA


Dr. OSCAR RAUL ROSALES
ABOGADO
Prov. Tucumán Mat. Prof. No. 232
Prov. Catamarca Mat. Prof. No. 1058
Mat. Federal - Tomo 94 - Folio 976

MI, 27 MAY 2015 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Capillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1960-1961

1962-1963

1964-1965

1966-1967

1968-1969

1970-1971

1972-1973

1974-1975

1976-1977

1978-1979

1980-1981

1982-1983

1984-1985

1986-1987

1988-1989

1990-1991

1992-1993

1994-1995

1996-1997

1998-1999

2000-2001

2002-2003

2004-2005

2006-2007

2008-2009

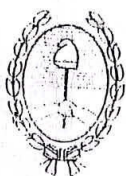
2010-2011

2012-2013

2014-2015

2016-2017

2018-2019

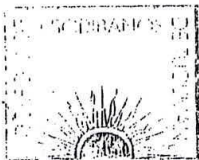


ACTUACION NOTARIAL

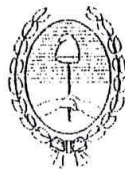


N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días
3 del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor JOAQUIN ANDRES PEREZ, DNI.
5 29.958.702, domiciliado en calle Presidente Roca n° 250, de esta Ciudad, argentino, mayor de edad,
6 persona identificada de conformidad al artículo 1002, Inc C. del Código Civil, doy fe. Y dice: Que
7 confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y ESPECIAL
8 PARA QUERELLAR a favor de los Doctores OSCAR RAUL ROSALES, matrícula profesional de
9 Colegio de Abogados del Sur: 232, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2705, y
10 VIVIAN ELIZABETH LUST DE ROSALES, Matrícula profesional de Colegio de Abogados del Sur:
11 233, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2832, abogados del Foro de esta provincia
12 ,para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta lo representen en todos sus asuntos
13 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier
14 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
15 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales
16 Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo,
17 Compañías aseguradoras, organismos públicos, privados, nacionales, provinciales, municipales y/o
18 comunales y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, asistir a audiencias,
20 deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
21 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e
22 informaciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos,
25 impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer



OFICINA NACIONAL DE REGISTRO



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y
avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales.
Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de
inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar caución, fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas
de pago. Solicitar, asistir, comparecer, a las audiencias de mediación de conformidad a la ley 7844 y
sus modificatorias.- **ESPECIALMENTE** los faculta para **QUERELLAR** a Karina Ester Rearte, DNI
26.799.808, domiciliada en calle Gobernador Bernet n° 163, Barrio Policial de esta Ciudad por el
delito de Falsa Denuncia, Estafa Procesal y/o los delitos que pudieren surgir de la investigación
correspondiente, en actuaciones judiciales aun no iniciadas.- Finalmente los faculta para que realicen
cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.
LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mi, doy fe.- Sello
M 00812231.- Hay una firma ilegible, y el numero: DNI. 25958702.- Esta mi firma y sello.-
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-



APERSONAMIENTO - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - CITACIÓN EN GARANTÍA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en Nasif Estéfano 170 oficina "C", planta baja, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem en el Casillero de Notificaciones n° 391 de este Centro Judicial, respetuosamente se presenta y Dice:

Apersonamiento:

Que conforme al poder general para juicios que acompaña es apoderado en sus términos del Sr. **Joaquín Andrés PEREZ**, argentino, mayor de edad, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.958.702, con domicilio en calle Roca n° 120 de la ciudad de Concepción. Declara bajo juramento que la copia adjunta es fiel a su original y se encuentra vigente al mandato. (Art. 62 procesal).-

Objeto:

Su instituyente reviste calidad de codemandado en las presentes actuaciones, circunstancia por la que ha impartido instrucciones para ejercer los planteos que hacen a su derecho.-

Al momento de acontecer el siniestro que da origen al presente reclamo el rodado marca: **VW Vento, Dominio: JVX-405** se

encontraba asegurado por ante la compañía aseguradora **"PARANA SEGUROS"** con domicilio en calle **Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la póliza n° 3570118.-**

La compañía en cuestión deberá ser **citada en garantía y como tercero responsable** conforme las previsiones normativas contenidas en la Ley Provincial n° 6.176, Arts. 90 y 91 y Art. 118 de la Ley Nacional n° 17.418.-

Consecuentemente debe procederse a la **inmediata suspensión de los términos procesales hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se otorgare para hacerlo (teniendo en cuenta que deberá ampliarse el plazo en razón de la distancia).-**

Petitorio:

Por todo lo expuesto respetuosamente Dice:

1°- Se lo tenga por apersonado, parte, con domicilio denunciado y constituido el legal, debiendo otorgarse la intervención que por ley corresponde.-

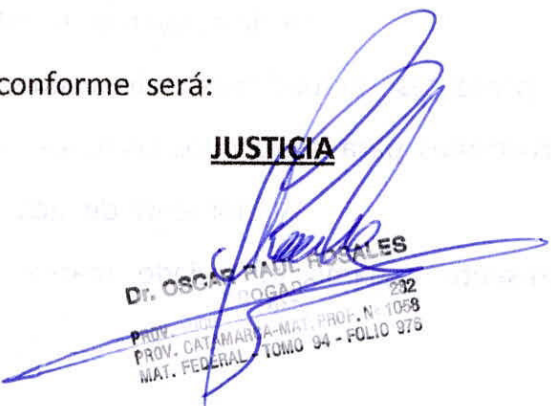
2°- Por peticionada legal y tempestivamente la citación en garantía de la aseguradora **PARANA SEGUROS.-**

3°- Se suspendan los términos procesales a partir de la fecha de la presente promoción hasta la comparecencia del tercero o del vencimiento del plazo otorgado para ello.-

4°- Formula expresa reserva de contestar la demanda.-

Proveer conforme será:

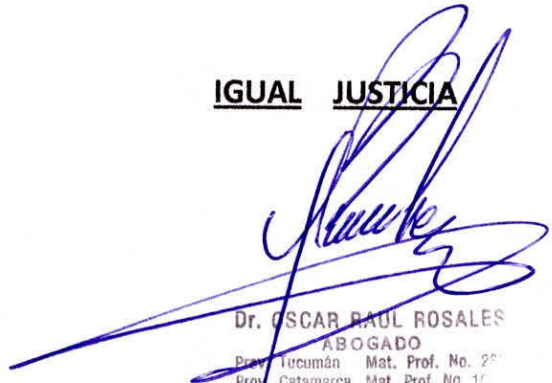
JUSTICIA


Dr. OSCAR RAÚL ROSALES
PROV. CATAMARCA-MAT. PROF. N° 1088
MAT. FEDERAL - TOMO 94 - FOLIO 975



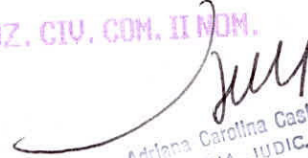
OTRO SI DIGO: En razón de la medida de fuerza bancaria del día de la fecha (paro nacional bancario), esta parte sólo cumple en acompañar el bono ley 6023, protestando adjuntar los restantes aportes de ley cuando se levante la medida de fuerza aludida.-

IGUAL JUSTICIA


Dr. OSCAR RAUL ROSALES
ABOGADO
Prov. Tucumán Mat. Prof. No. 2º
Prov. Catamarca Mat. Prof. No. 1º
Mat. Federal - Tomo 94 - Folio 5

MI, 27 MAY 2015 09:30

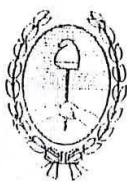
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 1. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THESE ARE THE RESULTS OF THE
ANALYSIS OF THE SAMPLES OF
THESE ARE THE RESULTS OF THE
ANALYSIS OF THE SAMPLES OF

TABLE 1



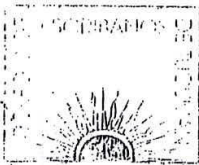


ACTUACION NOTARIAL

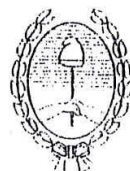


N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días
3 del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDE,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor JOAQUIN ANDRES PEREZ, DNI.
5 29.958.702, domiciliado en calle Presidente Roca n° 250, de esta Ciudad, argentino, mayor de edad,
6 persona identificada de conformidad al artículo 1002, Inc C. del Código Civil, doy fe. Y dice: Que
7 confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y ESPECIAL
8 PARA QUERELLAR a favor de los Doctores OSCAR RAUL ROSALES, matrícula profesional de
9 Colegio de Abogados del Sur: 232, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2705, y
10 VIVIAN ELIZABETH LUST DE ROSALES, Matrícula profesional de Colegio de Abogados del Sur:
11 233, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2832, abogados del Foro de esta provincia
12, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta lo representen en todos sus asuntos
13 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier
14 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
15 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales
16 Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo,
17 Compañías aseguradoras, organismos públicos, privados, nacionales, provinciales, municipales y/o
18 comunales y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, asistir a audiencias,
20 deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
21 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e
22 informaciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos,
25 impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer

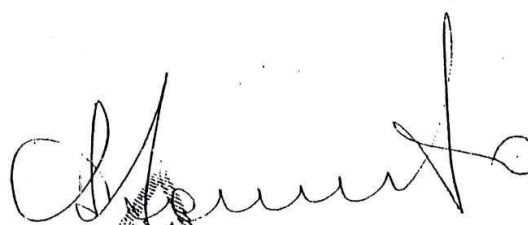


SECRETARÍA DE JUSTICIA



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y
avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales.
Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de
inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar caución , fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas
de pago. Solicitar, asistir, comparecer , a las audiencias de mediación de conformidad a la ley 7844 y
sus modificatorias.- **ESPECIALMENTE** los faculta para **QUERELLAR** a Karina Ester Rearte, DNI
26.799.808, domiciliada en calle Gobernador Bernet n° 163, Barrio Policial de esta Ciudad por el
delito de Falsa Denuncia, Estafa Procesal y/o los delitos que pudieren surgir de la investigación
correspondiente, en actuaciones judiciales aun no iniciadas.- Finalmente los faculta para que realicen
cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.
LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mi, doy fe.- Sello
M 00812231.- Hay una firma ilegible, y el numero: DNI. 25958702.- Esta mi firma y sello. -
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-




APERSONAMIENTO - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - CITACIÓN EN GARANTÍA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en Nasif Estéfano 170 oficina "C", planta baja, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem en el Casillero de Notificaciones n° 391 de este Centro Judicial, respetuosamente se presenta y Dice:

Apersonamiento:

Que conforme al poder general para juicios que acompaña es apoderado en sus términos del Sr. **Joaquín Andrés PEREZ**, argentino, mayor de edad, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.958.702, con domicilio en calle Roca n° 120 de la ciudad de Concepción. Declara bajo juramento que la copia adjunta es fiel a su original y se encuentra vigente al mandato. (Art. 62 procesal).-

Objeto:

Su instituyente reviste calidad de codemandado en las presentes actuaciones, circunstancia por la que ha impartido instrucciones para ejercer los planteos que hacen a su derecho.-

Al momento de acontecer el siniestro que da origen al presente reclamo el rodado marca: **VW Vento, Dominio: JVX-405** se

encontraba asegurado por ante la compañía aseguradora **"PARANA SEGUROS"** con domicilio en calle **Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la póliza n° 3570118.-**

La compañía en cuestión deberá ser **citada en garantía y como tercero responsable** conforme las previsiones normativas contenidas en la Ley Provincial n° 6.176, Arts. 90 y 91 y Art. 118 de la Ley Nacional n° 17.418.-

Consecuentemente debe procederse a la **inmediata suspensión de los términos procesales hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se otorgare para hacerlo (teniendo en cuenta que deberá ampliarse el plazo en razón de la distancia).-**

Petitorio:

Por todo lo expuesto respetuosamente Dice:

1°- Se lo tenga por apersonado, parte, con domicilio denunciado y constituido el legal, debiendo otorgarse la intervención que por ley corresponde.-

2°- Por peticionada legal y tempestivamente la citación en garantía de la aseguradora **PARANA SEGUROS.-**

3°- Se suspendan los términos procesales a partir de la fecha de la presente promoción hasta la comparecencia del tercero o del vencimiento del plazo otorgado para ello.-

4°- Formula expresa reserva de contestar la demanda.-

Proveer conforme será:

JUSTICIA

DE OSCAR RAUL ROSALES
PROV. UCU
PROV. CATAMARCA
NAT. FEDERAL
232
PROV. N 1068
TOMO 94 - FOLIO 976

OTRO SI DIGO: En razón de la medida de fuerza bancaria del día de la fecha (paro nacional bancario), esta parte sólo cumple en acompañar el bono ley 6023, protestando adjuntar los restantes aportes de ley cuando se levante la medida de fuerza aludida.-

IGUAL JUSTICIA

DR. OSCAR RAUL ROSALES
ABOGADO
Prov. Tucuman Mat. Prof. No. 2°
Prov. Catamarca Mat. Prof. No. 1°
Mat. Federal - Tomo 84 - H. 10

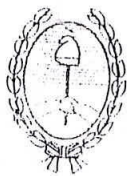
MI, 27 MAY 2015 09:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. AD... Ina Ceballos
SECRETARÍA A JUZ...
JUZ... COM...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

STUDY OF THE
THEORY OF THE
THEORY OF THE
THEORY OF THE
THEORY OF THE

THEORY OF THE



ACTUACION NOTARIAL

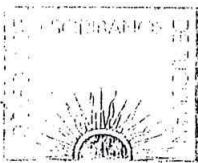


N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

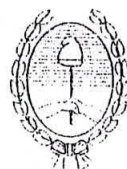
01002 00901290-0

Dr. Oscar P. Rosales

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días
3 del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDEO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor JOAQUIN ANDRES PEREZ, DNI.
5 29.958.702, domiciliado en calle Presidente Roca n° 250, de esta Ciudad, argentino, mayor de edad,
6 persona identificada de conformidad al artículo 1002, Inc C. del Código Civil, doy fe. Y dice: Que
7 confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y ESPECIAL
8 PARA QUERELLAR a favor de los Doctores OSCAR RAUL ROSALES, matrícula profesional de
9 Colegio de Abogados del Sur: 232, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2705, y
10 VIVIAN ELIZABETH LUST DE ROSALES, Matrícula profesional de Colegio de Abogados del Sur:
11 233, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2832, abogados del Foro de esta provincia
12 para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta lo representen en todos sus asuntos
13 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier
14 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
15 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales
16 Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo,
17 Compañías aseguradoras, organismos públicos, privados, nacionales, provinciales, municipales y/o
18 comunales y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, asistir a audiencias,
20 deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
21 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e
22 informaciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos,
25 impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer



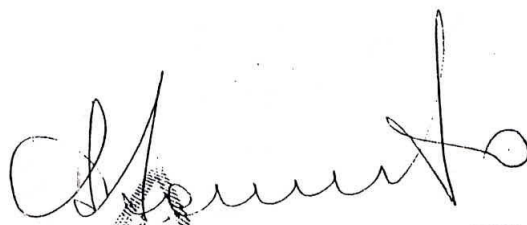
ESTUDIO NOTARIAL



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y
avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales.

Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de
inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar caución , fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas
de pago. Solicitar, asistir, comparecer , a las audiencias de mediación de conformidad a la ley 7844 y
sus modificatorias.- **ESPECIALMENTE** los faculta para **QUERELLAR** a Karina Ester Rearte, DNI
26.799.808, domiciliada en calle Gobernador Bernet n° 163, Barrio Policial de esta Ciudad por el
delito de Falsa Denuncia, Estafa Procesal y/o los delitos que pudieren surgir de la investigación
correspondiente, en actuaciones judiciales aun no iniciadas.- Finalmente los faculta para que realicen
cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.
LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mi, doy fe.- Sello
M 00812231.- Hay una firma ilegible, y el numero: DNI. 25958702.- Esta mi firma y sello. -
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-






PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Encontrándose suspendidos los términos procesales en autos conforme
providencia de fecha 28/04/2015, una vez reabiertos los mismos se proveerá
el presente escrito. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Bartolo
JUZG. CIV. COM. 100, 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Banco del Tucumán S.A.

29 MAY 2015

099

099 CONCEPCION

CAJA 252

CAJA: 252 FECHA: 29/05/15 Hora: 10:44:08
Nro de Control Caja: 5274082

Importe cobrado: 25,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE

Fuero: Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Abs: 0000000000226/14

Código de Fuero: 3

Nro. Cmpte.: 17143336

Este comprobante es de validez si no se encuentra intervenido por el Cajero.

ORIGINAL

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

FOLIO

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00227550

Depositante

ROSALÉS OSCAR RAUL

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 232 ABOG.SUR: 232

DN 11950889

Juicio

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTROS VS CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 226/14

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II°
NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244.-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C227550

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

27/05 dic



DANDO CUMPLIMIENTO

Señor Juez Civil y Comercial de la 2° Nominación:

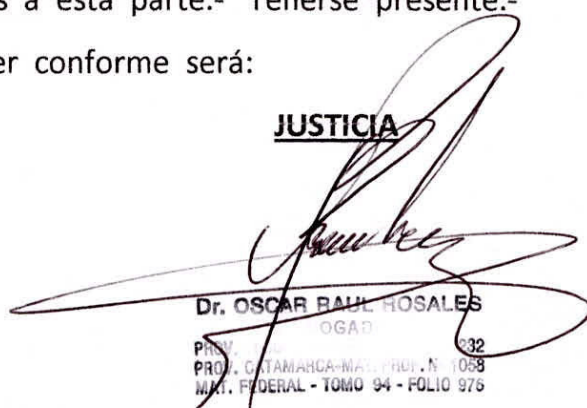
JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado, por la representación acreditada en autos, respetuosamente Dice:

Restablecida la actividad bancaria en el país, tempestivamente da cumplimiento con el pago de la totalidad de los aportes de ley correspondientes a esta parte.- Tenerse presente.-

Proveer conforme será:

JUSTICIA


Dr. OSCAR RAÚL ROSALES
ABOGADO
PROV. CHUBUT - TOMO 94 - FOLIO 976

VI, 29 MAY 2015 12:42
JUZ. CIV. COM. II NOM.

pagaron tasa de justicia; boleto ley 6099



Dra. Adriana Carello
SECRETARÍA
JUZ. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL

STATE OF NEW YORK

IN SENATE

JANUARY 1, 1902

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1901

ALBANY:

1902

PRINTED BY THE

UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

ALBANY

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Encontrándose suspendidos los términos procesales en autos conforme
providencia de fecha 28/04/2015, una vez reabiertos los mismos se proveerá
el presente escrito. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tárk...
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Banco del Tucumán S.A.

2 JUN 2015

CONCEPCION

CAJA 252

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA
CAJA: 252 FECHA: 2/06/15 Hora: 9:25:27
Nro de Control Caja: 52618137

Importe cobrado
\$ 26,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:
00000000000226/14

Codigo de Fuero: 3

Nro.Cmpte..... 17146978

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52297



Letrado: *Sergio Ruben Farid*

Juicio: *"Barrionales Graueles del valle y otro q"*

ordena remase y otro q decto y peticiones"

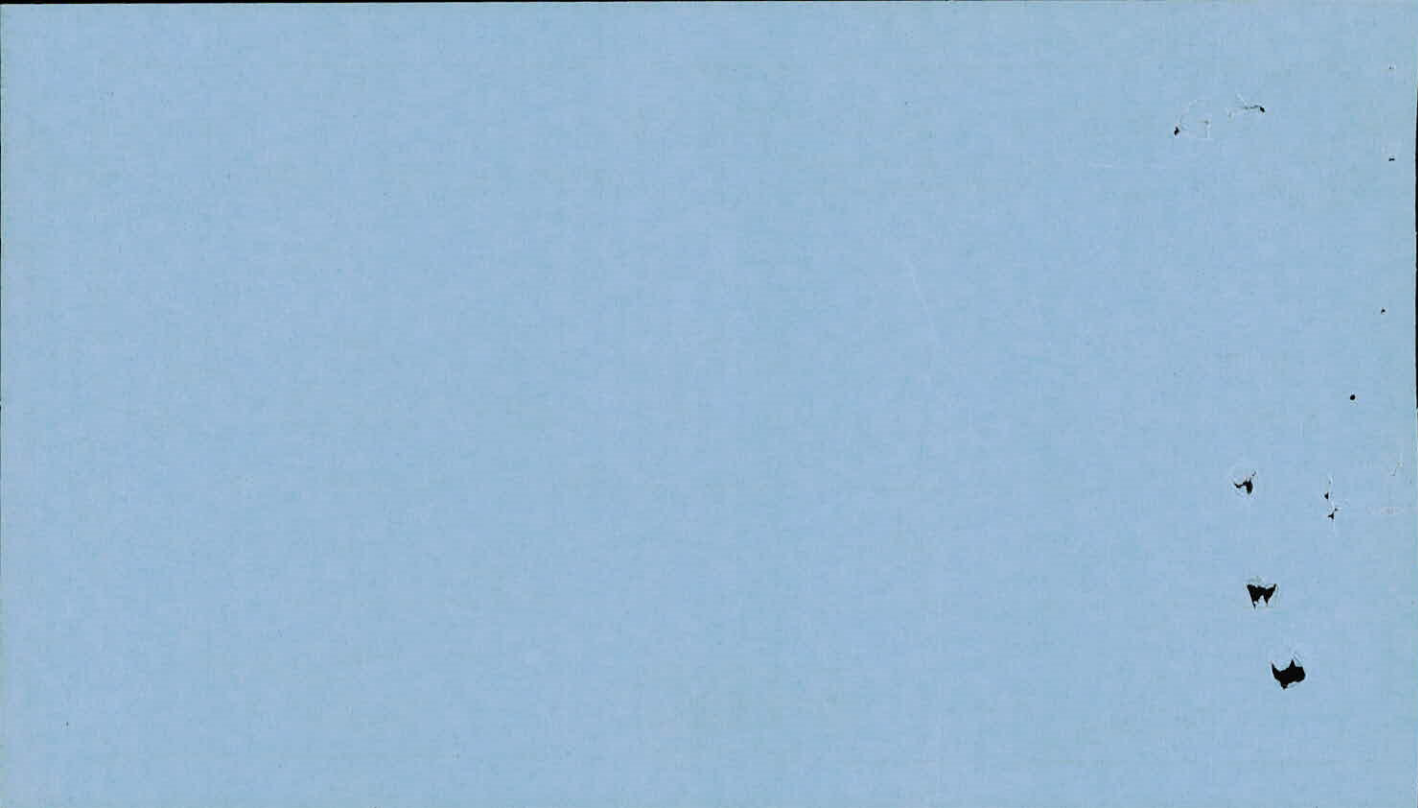
Expte N° 226/14

[Signature]
GABRIEL A. VICTORIA
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 110.-

[Signature]
Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN 96

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1429785

ABOGADO / PROCURADOR:

Sergio Ruben Fariad

MATRÍCULA N°:

2831

JUICIO:

"Bernardo Grucela del valle, otro y conda Benase s/de y pe"

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

150

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

94

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

244

SON PESOS:

doscientos cuarenta y cuatro

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO



97
FOLIO
CONCEPCION T

CONTESTA DEMANDA.-

SR.. JUEZ CIVIL COMERCIAL IIA NOM.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/
CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION). EXPTE.Nº 226/14.-**

BERNABE CONCHA, mayor de edad,
casado, L.E. 8.059.168, domiciliado en calle España nº 1042 de
esta ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de
notificaciones n.º 400 a V. S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Vengo a contestar la demanda de Daños y
Perjuicios iniciada en mi contra por los actores Graciela Barrientos, Tamara del
Valle Chocobar, Franco Esteban Chocobar y Cristian Martín Chocobar,
solicitando por los argumentos que expondré, se condene al codemandado
Joaquín Andrés Pérez como emisor de la culpa exclusiva del siniestro ocurrido
el día 1 de mayo de 2014, y a la citada en garantía Paraná Seguros como
aseguradora del automóvil VW VENTO DOMINIO JVX405. Con Costas.-

II) NEGACIONES :

NIEGO todo aquello que no sea expresamente
reconocido en este acto, destacando que se expondrá solo la VERDAD.-

NIEGO haber tenido culpa en el accidente
ocurrido el día 1/05/14 a la hora 9,30 aproximadamente. Niego haber sido
imprudente.

NIEGO haber omitido prestar atención a los
demás vehículos que circulaban por las calles.

NIEGO haber infringido las normas de
circulación.

NIEGO haber conocido que la calle Matienzo
a la fecha del hecho, haya tenido sentido de circulación solamente en sentido
Oeste-Este.

NIEGO que esté obligado a abonar gastos de
sepelio y de asistencia al Sr. Franco Esteban Chocobar por la suma de \$ 20.000.

NIEGO por haber sido prudente y diligente,
que deba abonar la suma de \$ 1.260.000 en concepto de pérdida de chance por
el fallecimiento de Pedro Antonio Chocobar, y **NIEGO** que surja la
responsabilidad de pagar \$ 40.000 por Lucro Cesante a favor de Franco Esteban

Chocobar, y **NIEGO** que le corresponda percibir a la Sra. Barrintos Graciela del Valle la suma de \$ 18.000.

NIEGO que tengan derecho a percibir en concepto de Daño Moral la suma de \$ 250.000.

EN SÍNTESIS NIEGO TODO LO QUE NO SEA OBJETO DE UN EXPRESO RECONOCIMIENTO EN ESTE ACTO.-

III) LA VERDAD DE LOS HECHOS:

El día 1 de mayo de 2014, Yo circulaba en sentido Sur-Norte por calle 9 de julio, conduciendo el automóvil Renault Clío Dominio FEI485 con destino al Ingenio La Corona. Transportaba a los Sres. Roberto Eduardo Acosta, Pedro Antonio Chocobar y Franco Esteban Chocobar, quiénes debían preparar "un asado" para que se festeje el día del trabajador. Al arribar a la calle Matienzo viré hacia la izquierda en sentido Este-Oeste, tal cual lo hice siempre en esa intersección de calles Matienzo y 9 de Julio. El día 1 de Mayo ya la circulación en el sentido indicado era a "contramano", pero la señal indicadora no existió, o fue deficiente tal cuál ocurre actualmente.

Yo circulaba a una velocidad prudente bien pegado al cordón de la vereda, ya que esa calle siempre permitió la circulación en doble mano. Al arribar a la entrada a la "Casa Quinta", observé que venía de frente hacia nosotros, un automóvil (VW VENTO DOMINIO JVX405 DE COLOR GRIS CLARO) que se desplazaba a excesiva velocidad. Cruzó la vía y luego impactó contra el automóvil Clío. El choque fue tan violento que nos hizo desembocar en la vereda sur, quedando el automóvil con su frente orientado hacia el sur. Adviértase que en la calle Matienzo quedó reflejada en el pavimento una huella de fricción de 25 metros, provocada por el "derrape" del automóvil VW Vento, que se extiende desde calle Nasif Estéfano hasta el lugar del choque.

La imprudencia provino del conductor del automóvil Volkswagen Vento, quién no estaba autorizado para circular a una velocidad tan extrema dentro de los límites de la ciudad de Concepción. No se condujo dentro de los límites del Peligro Permitido Venir por calle Nasif Estéfano conduciendo "alocado" su vehículo, y doblar hacia la izquierda por calle Matienzo sin disminuir la marcha, es una conducta antirreglamentaria y alejada del respeto a la vida del prójimo. No puede atenuar su culpa atribuyéndome que Yo circulaba en contramano, pues el accidente se produce por la excesiva velocidad y descontrol con el cuál circulaba el automóvil VW Vento.

Basta con mirar el Acta de Reconocimiento Médico Legal practicado al cadáver del Sr. Pedro Antonio Chocobar, para tildar con estricta razón de imprudente al codemandado Joaquín Andrés Pérez. Las múltiples fracturas sufridas en la calota craneana a nivel frontoparietal son demostrativas de la magnitud del impacto.

Voy a demostrar en este juicio civil, y demostraré en la causa penal ofrecida como prueba, que La imprudencia

provino de parte del Sr. Joaquín Andrés Pérez, pues Yo solamente podría ser considerado emisor de una infracción reglamentaria al no conocer que circulaba en contramano. Al contrario, la conducta típica prevista en los arts. 84 y 94 del Código Penal, únicamente fue emitida por el Sr. Joaquín Andrés Pérez.

Jamás se podría considerar que he sido el generador de una culpa exclusiva por la circulación a contramano.

ESTO SERA PROBADO A TRAVES DEL TESTIMONIO DE TESTIGOS PRESENCIALES DEL ACCIDENTE, QUIÉNES ESTAN DISPUESTOS A BRINDAR SU VERSIÓN VERAZ EN BENEFICIO DE LA VERDAD.

IV) SEGURO DEL AUTOMOVIL Renault Clío Dominio FEI485. CIRCULACION EN CONTRAMANO.

Tal cuál surge del texto de demanda, el automóvil Renault Clío Dominio FEI485 estaba asegurado en la fecha del hecho en Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A., bajo **Póliza n° 114-8360007-01**, la cual se encontraba vigente, pues se abonó a tiempo la cuota con vencimiento el día 10 de abril de 2014.. No hay dudas entonces que el asegurado cumplió con una de sus principales obligaciones, cuál es la de pagar el premio en forma y tiempo oportuno

A pesar de que la codemandada DAIANA RAQUEL DIAZ, comunicó en Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A. que “daba de baja o que renunciaba “ a la vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía aseguradora seguía vigente por cuánto el accidente ocurrió a la hora 9 de la mañana del día siguiente, día feriado (1 de mayo de 2014, día del Trabajador).

Es fundamental tener presente que la Póliza seguía vigente, y que el asegurador no está eximido de su obligación de indemnizar.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito de V. S. :

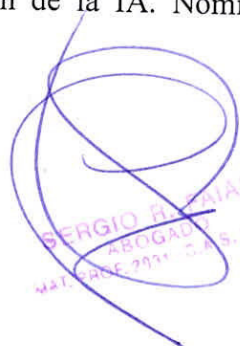
A) Me tenga por presentado en el carácter invocado, y por constituido domicilio legal.-

B) Se corra traslado de la demanda a la citada en garantía Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A., quién aseguró el automóvil Renault Clío Dominio FEI485, bajo **Póliza n° 114-8360007-01**, con domicilio real en calle 25 de Mayo n° 628 de San Miguel de Tucumán.-

C) Tenga por contestada la demanda, solicitando que al momento de resolver requiera la remisión de la causa penal CONCHA BERNABE Y OTRO S/ LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO, que tramita por ante Fiscalía de Instrucción de la IA. Nominación de este Centro Judicial.-

JUSTICIA.-

Bernabe
Concha


SERGIO BERNABE
ABOGADO
MAT. C. 2931 C. S. N. 1001

MA, 02 JUN 2015 09:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

segun tasa de juicio; bono ley 6029; boleto ley 6029; III
II (2) juegos de copias para traslado con (2) p. cada uno

Dra. Adriana Carolina Gómez
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Encontrándose suspendidos los términos procesales en autos conforme
providencia de fecha 28/04/2015, una vez reabiertos los mismos se proveerá
el presente escrito. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27/05 Or



CONTESTA DEMANDA EN RESERVA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 226/14.-

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, por la representación suficientemente acreditada en autos, respetuosamente Dice:

CONTESTA DEMANDA:

Que en nombre y representación de su mandante Joaquín Andrés PEREZ, legal y tempestivamente CONTESTA DEMANDA instaurada en su contra, impetrando su liminar rechazo con costas a la accionante de acuerdo a los antecedentes de hecho y derecho que expone seguidamente.-

Cumple con el imperativo procesal de negar todos y cada uno de los hechos que no sean objeto de expreso reconocimiento en el presente responde, sin que el silencio sobre alguno de ellos pueda ser tenido como ficta conformidad.-

Niega asimismo que sean aplicables al caso el derecho y la jurisprudencia invocados por la parte actora en el escrito de demanda.-

Niega que el accidente ocurrido en fecha 01.05.2014 haya sido por culpa o imprudencia de Joaquín Andrés PEREZ, quien al momento del siniestro conducía el Automóvil VW Vento Dominio: JVX-405, a una velocidad moderada por calle Benjamín Matienzo y en dirección Oeste a Este, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán.-

Niega que los hechos hayan sucedido como los relatará la actora en la demanda.-

Niega que de las constancias de la causa penal caratulada: "CONCHA, Bernabé y Otros S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS" Expte. n° 4309/14, actualmente en trámite por ante la Fiscalía Penal Instructora de la Primera Nominación del Centro Judicial de Concepción - que desde ya deja ofrecida como prueba - se desprenda que el hecho ocurrió por negligencia y/o impericia del Señor Joaquín Andrés PEREZ, lo que se demostrará en la etapa procesal oportuna.-

Antes de considerar las negativas en particular, debe tenerse presente que la actora en todo momento acusa "al demandado" como responsable del siniestro. De acuerdo a la forma en que se deduce y caratula la causa "el demandado" es el Señor Bernabé CONCHA. Ergo, esta defensa coincide en dicha atribución de culpabilidad, no obstante y a todo evento cumple con el imperativo legal de negar en particular y en relación a su defendido las siguientes circunstancias:

Así NIEGA:

Que el automotor Renault Clío FEI-485 circulara reglamentariamente por calle Matienzo con sentido de circulación Este-Oeste y en tales condiciones fuera imprevista y violentamente impactado por el automotor del codemandado representado.-

Que por culpa y/o responsabilidad del representado Pérez, el Sr. Pedro Antonio CHOCOBAR sufriera lesiones gravísimas que determinaran su óbito en fecha 02.05.2014.-

Que por culpa y/o responsabilidad del representado Pérez, sufriera lesiones de diversa entidad el joven Franco Esteban CHOCOBAR y/o daño psicológico derivado del deceso de su progenitor.-

Que el rodado VW Vento Dominio JVX-405 revista condición de embestidor del rodado Renault Clío Dominio: FEI-485.-

Que la responsabilidad consagrada por el art. 1.113 del Código Civil sea aplicable en este caso concreto al conductor Joaquín Andrés PEREZ.-

Que el co-demandado Joaquín A PEREZ circulara a elevada velocidad sin prestar atención a los demás vehículos circulantes y violando su deber objetivo de cuidado.-

Que la conducta vial del codemandado representado resulte temeraria, irresponsable y/o agravada por la falta de precaución circulatoria.-

Que el Sr. Pérez se encuentre sustancialmente obligado a afrontar los gastos de sepelio y asistencia de las víctimas del evento siniestral, sea en la suma de Pesos: Veinte Mil (\$ 20.000,00.-) o diversa.-

Que deba igualmente soportar el pago de lucrocesante - pérdida de chance por privación de la vida del Sr. Pedro Antonio CHOCOBAR sea por la disparatada suma de Pesos: Un Millón Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos (\$ 1.320.400,00.-) o por otra diversa.-

Que Pedro Antonio CHOCOBAR realizara para proveer a la subsistencia familiar servicios de lunch para fiestas y que por esa actividad u otra percibiera mensualmente la suma de Pesos: Diez Mil (\$ 10.000,00.-).-

Que destinara el 80% u otra porción de ese o de otro ingreso para la manutención familiar.-

Que le restaran 7 años de una actividad laboral no realizada (ni registrada) para poder retirarse y que por esa razón exista a favor de la reclamante una pérdida concreta de ganancias valuable en Pesos: Ochocientos Cuarenta

Mil (\$ 840.000,00.-) o distinta con más el 50% de lucrocesante o diferente.-

Que Franco Esteban CHOCOBAR trabajara como jornalero al no especificar el lugar de trabajo, ni el nombre de su patronal, ni la tarea que concretamente desplegara, ni los horarios de trabajo cumplidos, si lo hacía en forma registrada o informal, mucho menos que por esa actividad percibiera mensualmente la suma de Pesos: Tres Mil (\$ 3.000,00.-).-

Que el resto del día (¿?) y sin que la actora aclare a que porción del día refiere Franco Esteban CHOCOBAR realizara tareas de cobrador en Noroeste Cobranzas SRL (¿?) y/o en otra, que por esa actividad recibiera un haber mensual de Pesos: Dos Mil (\$ 2.000,00.-) o distinto, mucho menos que percibiera comisiones y que por tales trabajos percibiera ingresos mensuales equivalentes a Pesos: Veinte Mil (\$ 20.000,00.-) o diversos.-

Que colaborara con su progenitor en la prestación de servicios de lunch o diversos, que por esa actividad u otra percibiera mensualmente unos ingresos de Pesos: Cinco Mil (\$ 5.000,00.-).-.-

Que el siniestro de autos privara durante cuatro meses o por plazo distinto a Franco Esteban CHOCOBAR de la percepción de las erogaciones aludidas precedentemente y/o que esa privación se tradujera en la suma de Pesos: Veinte Mil (\$ 20.000,00.-) y/o que le corresponda ser indemnizado en la suma de Pesos: Cuarenta Mil (\$ 40.000,00.-) por el rubro pérdida de chance.-

Que la actora realizara servicios de costura para la firma Analía Boutique y/o para otra, ni que ostente calidad de empleada municipal (no aclara en que Municipio, ni categoría, situación de revista, antigüedad, horarios, etc.). Que para la ejecución de tales labores fuera asistida por su esposo y/o que el deceso de éste último se tradujera en una interrupción

de tales labores por espacio de tres meses (sin que especifique las razones de interrupción de tales actividades).-

Que para la ejecución de estas tareas desde la muerte del esposo haya acudido al servicio de remises y que esta situación se traduzca en un quebranto con entidad indemnizable por ninguna suma, mucho menos que deba reclamar y/o percibir por tal concepto la suma de Pesos: Dieciocho Mil (\$ 18.000,00.-).-

Que durante seis (6) meses deba abonársele a la reclamante la suma de Pesos: Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00.-) como que, por los rubros discriminados bajo el rótulo pérdida de chance deba la actora reclamar a mi mandante la exagerada suma de Pesos: Un Millón Trescientos Veinte Mil (\$ 1.320.000,00.-) o diversa.-

Que el codemandado representado deba afrontar la inusitada suma de Pesos: Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00.-) en concepto de un daño moral que su conducta no contribuyó a causar.-

Que la parte aquí representada deba afrontar indemnizaciones, gastos, costas o intereses derivados de este siniestro, mucho menos en la suma total demandada de Pesos: Un Millón Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos (\$ 1.590.400,00.-), responsabilidad que, como surge del siguiente relato fáctico, debe afrontar el verdadero causante del siniestro Bernabé CONCHA.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

El día 01.05.2015 el codemandado Joaquín Andrés PEREZ circulaba a moderada velocidad por su mano reglamentaria, por calle Nasif Estéfano - de Norte a Sur - es decir, en el tramo que va de Villa Alvear a la ciudad de Concepción aproximadamente a horas 09:30. Al llegar a la intersección con calle Matienzo gira a su derecha, es decir gira hacia el Este, habida cuenta que el sentido reglamentario de circulación de esta